



20268702067601

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20268702067601**

Fecha: **11/05/2026 7:42:01**

PU-F-019 V.6

Página 1 de 2

Señor(a):

██████████
████████████████████
████████████████████████████████████████

Colombia, Huila, Neiva

Referencia: AUTO DE TRAMITE PRACTICA DE PRUEBAS
Expediente No. **2026870420100284E**
Radicado No. **20268700062966 DEL 06/05/2026**

Señor usuario (a):

Dentro de la actuación que se surte en este Despacho en el trámite del RECURSO DE APELACION de la referencia N° SSPD 20265291330802, y con la finalidad de practicar las pruebas requeridas en el trámite de la referencia, adjunto a Usted copia del auto que las ordenó, para que en lo que sea competente, aporte lo correspondiente.

Las pruebas solicitadas son esenciales para tomar la decisión en este asunto, por lo tanto, le informamos que conforme al auto de pruebas que se anexa, se prorroga el término para dar respuesta por parte de este Despacho.

Para los fines contemplados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, le damos traslado anexando copia de las mismas, para lo cual cuenta con un término de **tres (3) días hábiles desde la fecha de recibo de esta comunicación**, fecha soportada con la guía del correo enviado por esta entidad.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

Es importante informarle, que los documentos a que se hace referencia, puede consultarlos en la página web de la Superintendencia, www.superservicios.gov.co, seguimiento a trámites, ingresando el número de radicado de llegada de las pruebas o de su práctica, indicado en la referencia del presente oficio.

Para el envío de comunicaciones con destino a la investigación, es necesario que indique el número de expediente o de investigación de la referencia, o de lo contrario el documento no podrá ser incluido en el expediente físico y virtual respectivo y le será devuelto.

Para conocer el estado de su trámite y participar activamente en la investigación, puede ingresar a la página de la Superintendencia en la Internet, dirección www.superservicios.gov.co, link seguimiento a trámites, incluir el número de radicación de su solicitud citado en el párrafo anterior o comuníquese con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 01800910305; a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá, 6913006 de lunes a viernes de 7 a.m. a 5 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 12 m.

Atentamente,



ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA.
Director(a) Territorial Suroriente
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios pública las resoluciones SSPD N° 20201000057305 y SSPD N° 20201000057315 por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Anexo: Cuatro (04) Fólíos.

Proyectó: Nayda Alejandra Perez Perdomo. - Contratista DT Suroriente



20268700062966

PU-F-029 V.6

Página 1 de 4

AUTO DE TRÁMITE No. SSPD - 20268700062966 DEL 06/05/2026 8:43:56
Expediente No. 2026870420100284E

Por el cual se decreta la práctica de pruebas

**LA DIRECTORA TERRITORIAL SURORIENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

De la Superintendencia de Servicios Públicos en ejercicio de sus facultades y, en especial de las que le confiere el artículo 79 numeral 29, artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y el artículo 24, numerales 3 y 4 del Decreto 1369 de 2020, Resolución SSPD No. 0021 de 2005, modificada por la Resolución No. 201250000027085 del 30 de agosto de 2012; la Ley 1437 de 2011; y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Bajo el radicado No. 20265291330802 del 30 de marzo de 2026 esta Dirección Territorial viene adelantando el trámite de RECURSO DE APELACION interpuesto por **YESENIA LOPEZ**, en contra de la decisión empresarial No. 05-PQR-012464-S-2025 de fecha 16 de mayo de 2025, proferida por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, mediante la cual la prestadora no accede a las pretensiones de la reclamante, señalando entre otras cosas, la inexistencia de desviación significativa de los consumos objeto de reclamación (diciembre de 2024 a abril de 2025).

De acuerdo con lo anterior, al realizar el análisis del expediente aportado por la prestadora se encuentra que no allega la totalidad de las doce (12) facturas anteriores a los periodos en reclamación, por lo tanto, dentro de lo aportado por la prestadora no se encuentran elementos suficientes para realizar un análisis adecuado del recurso de apelación, respecto a las desviaciones significativas de los consumos, toda vez que, el artículo 1 de la Resolución 105 007 de 30 de enero de 2024 de la CREG, por medio del cual se modifica transitoriamente el artículo

la Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

37 de la Resolución CREG 108 de 1997, en el numeral primero del párrafo primero señala que:

“Base de información: Se utilizará la información de los consumos reales del usuario de las facturas de los últimos doce (12) periodos anteriores al mes de análisis y que tengan consumo diferente a cero, si la facturación es mensual o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es bimestral o de los últimos cuatro (4) periodos si la facturación es trimestral.” (subraya fuera de texto)

SOLICITUD DE PRUEBAS

En mérito de lo anterior, este Despacho considera conducente, pertinente y procedente decretar de oficio la práctica de pruebas con el fin de solicitar a la empresa, para dar trámite al recurso de apelación del predio identificado con la cuenta No 180066331 sobre los consumos facturados en los meses de diciembre de 2024 a abril de 2025.

En consecuencia, se hace necesario:

Requerir a la prestadora **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, para que remita a la Dirección Territorial Suroriente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los siguientes documentos:

- Copia de las facturas de los periodos de noviembre y diciembre de 2023 de la cuenta No. 180066331, con la finalidad de analizar el recurso de apelación en sede de esta Superintendencia.

Se le hace claridad a la prestadora que conforme lo dispone el artículo 1 de la Resolución 105 007 de 30 de enero de 2024 de la CREG, si en alguna de las facturas previas a los periodos de reclamación se encuentra un consumo igual a cero, deberá aportar la factura inmediatamente anterior con consumo diferente de cero, así mismo, en los casos de los consumos que no hayan sido registrados por diferencia de lecturas, de igual forma, deberá informar si alguno de esos consumos fue objeto de reclamación y/o modificación en actuación empresarial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de resolver, se considera pertinente y conducente decretar de oficio la práctica de pruebas, tendientes a esclarecer los hechos materia del trámite.

El despacho entró a analizar la pertinencia, conducencia y eficacia de la prueba requerida para proceder a resolver, teniendo en cuenta, además, la utilidad de la prueba para la formación del convencimiento del Juez, así como la jurisprudencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, respecto de pruebas superfluas, innecesarias e inútiles, en la cual expuso lo siguiente:

“...Como el juez no tiene conocimiento de los hechos, pero las partes si los conocen, pues los han creado o los han vivido, surge la necesidad inexorable de hacérselos conocer del juez de tal manera que en su intelecto produzca la certeza de su ocurrencia

y de sus modalidades...”. “...Por tanto la labor probatoria es nada más ni nada menos que llevarle al juez la verdad de los hechos para que los juzgue en derecho...”

“... Bajo la anterior óptica, se concluye la importancia definitiva que tiene en el mundo del derecho la labor de probar los hechos mediante los distintos medios de prueba que autoriza la ley. Obviamente que esa precisa labor se encuentra reglada y para tales efectos la prueba debe ser conducente y eficaz. (Subrayado fuera del texto) para demostrar el hecho o acto jurídico de que se trata. – Art. 178 C.P.C.- Rechazo in limite. Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in elimine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas). –

(...)

(Tribunal Superior de Bogotá, Ej. Hildebrando Ramírez Bernal – Ana Elsa Infante. M.P. Dr. Luis Miguel Carrión. Abril 27 – 2001.)

Sentencia T-694 del 2000, emitida por la Corte Constitucional:

“De otra parte, está Corporación ha señalado que el funcionario judicial cuenta con la oportunidad procesal para definir la pertinencia de las pruebas solicitadas, momento en el cual podrá negar la práctica de aquellas que considere impertinentes o inconducentes para el desarrollo del proceso. (...).”

“La conducencia, pertinencia y procedencia de un medio de prueba debe ser valorado (sic) por la autoridad judicial al momento de resolver sobre su decreto”.

De conformidad con lo anterior, resulta procedente y pertinente, además de necesario, decretar la prueba señalada.

El Despacho en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Oficiar al representante legal de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces para que allegue copia las facturas de los periodos de noviembre y diciembre de 2023 de la cuenta No. 180066331, con la finalidad de analizar el recurso de apelación en sede de esta Superintendencia conforme el artículo 1 de la Resolución 105 007 de 30 de enero de 2024 de la CREG. En el evento de que no se allegue la documentación requerida, se adoptara la decisión que en derecho corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la práctica de las pruebas se les concede un término de tres (3) días siguientes a la puesta en correo del presente auto, lapso durante el cual se suspende el término para dar respuesta al recurso de apelación.

PARÁGRAFO UNO: Al responder, por favor indicar que la información y/o documentación se aporta como anexo al expediente 2026870420100284E o al radicado SSPD No. 20265291330802 del 30 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO DOS: En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficacia¹ y conforme a los postulados de la Ley 527 de 1999², la información y/o documentación que se requiere en el Artículo Primero que precede, puede ser digitalizada y remitida a la Superintendencia, a través del correo electrónico: **dtsuroriente@superservicios.gov.co**, indicando en todo caso la información a que se refiere el Parágrafo Uno del presente artículo.

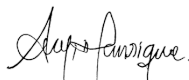
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la dirección de correo electrónico, radicacion@electrohuila.co, anexando copia del auto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora **YESENIA LOPEZ**, quien puede ubicarse en la dirección Carrera 40 Sur No. 21 – 17 barrio Limonar de la ciudad de Neiva, Huila, anexando copia del auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Neiva, Huila,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA
Directora Territorial Suroriente de la Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 9/12/2020, y modificada parcialmente mediante resolución 20201000057965 del 14/12/2020.

Proyectó: JAMES CASAS ZAMORA. - Profesional Universitario
Revisó: LAURA DEL PILAR YEPES CARVAJAL. – Revisora Contratista
Aprobó: ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA. – Directora Territorial Suroriente

20268704201002846



Cerrado
4-12. Realizó devoluciones
TV Predio Cerrado

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

20268702067601

Yesenia Lopez

Carrera 40 sur No. 21-17
Barrio Limonar
Neiva - Huila.

Reduado padre
20265291330802

Reduado Laura Santa

Fedez 14-05-2016

472 4015 470		Minic. Concesión de Correo/ CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025 Centro Operativo: PO NEIVA Orden de servicio: 18260318 Fecha Pre-Admisión: 11/05/2026 14:40:54 RA561816581C0																									
Remite Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Dirección: Calle 11 # 5-62 NIT/C.CIT: 800250984 Referencia: 20268702067601 Teléfono: Código Postal: 410010351 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto.: HUILA Código Operativo: 4015450		Causa/ Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> NI</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> NI	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada		
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> NI	Cerrado																								
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																								
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido																								
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado																								
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor																								
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																										
Destinatario Nombre/Razón Social: YESENIA LOPEZ Dirección: KR 40 SUR 21 17 BR LIMONAR Tel: Código Postal: 410006274 Código Operativo: 4015470 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto.: HUILA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha entrega: Arturo Daga Distribuidor: C.C. 107528549 Gestión de entrega: 1er 12 MAY 2026 2do																									
Valores Destinatario Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$5.000 Valor Flete: \$10.250 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.250 COP		Dice Contener: Casa 1 piso blanca Observaciones del cliente:																									
40154504015470RA561816581C0 Principio Bogotá D.C. Colombia Usagram 2518 y 15. A.15. Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 910 305 / Tel. contacto: 670 472000 El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 trataremos sus datos personales para producir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co																											

Castalia
0018036977
20268702051772

Sede Principal: Bogotá. D.C. Carrera 18 N°. 84-35. Código Postal 110221. PBX (1) 691 3005

Direcciones Territoriales

- Centro: Bogotá D.C. Diagonal 92 No.17A - 42, Edificio Brickell Center, piso 2 y 3 Civis. Código postal 110221
- Noroccidente: Barranquilla. Carrera 59 No. 75-134. Código postal 080001
- Nororiente: Montería. Carrera 7 No. 43 - 25. Código postal 230002
- Occidente: Medellín. Avenida Calle 33 No. 74 B - 253. Código postal 050031
- Oriente: Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 - 92. Código postal 680003
- Suroccidente: Cali. Calle 21 Norte No. 6 N - 14 Edificio Porvenir 2 piso. Código postal 760046
- Suroriente: Neiva. Calle 11 No. 5 - 62. Código postal 410001

Línea gratuita: 01 8000 910 305
teresuelvo.superservicios.gov.co
sspd@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co